

UGEL San Ignacio

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04841** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

10 OCT 2023

VISTO; el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 06 de octubre del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, por haber transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.



Régimen Disciplinario. –

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fojas 01 a 11, corre el **MEMORANDO N° 0314-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER.**, de fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el jefe de Personal, solicitando implementar proceso de investigación a docente Oscar Rafael Mendoza, por presunta ruptura de relaciones entre maestro y padres de familia. Adjuntando:

A fojas 01 a 03, corre **Registro de fotos como evidencias**, de fecha 09 de setiembre del año 2022, donde se observa al docente libando licor y al menor agredido producto de la pelea entre alumnos en la Institución Educativa.

A fojas 04 a 06, corre el **Acta Extraordinaria**, de fecha 19 de julio del año 2022, suscrita por el director de la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio y los padres de familia, en las instalaciones del aula de segundo grado “B”, quienes señalaron estar incómodos por la ausencia del día 18 de julio a clases, en donde el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe reconoció que había bebido el día domingo 17 de julio del año 2022, y que no recordaba lo que había pasado, pidiendo disculpas, comprometiéndose en mejorar, en dejar de tomar y no faltar a clases.

A fojas 07 a 08, corre el **Acta de Consideraciones a Tomar ante el docente en mención 27/09/2022 – Acta ordinaria de padres y madres de familia del aula 2 “B” primaria sobre situación problemática de profesor en el**



aula, de fecha 27 de setiembre del año 2022, suscrita por los padres de familia del aula de 2 "B" y el director de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada", teniendo como puntos de agenda incumplimiento de labor y compromiso con el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe, solicitando la separación del docente, por asistir al aula en estado de flatulencia y oliendo a licor, descuidando sus labores y abandono de los alumnos en horario de clases.

A fojas 15 a 16, corre la *corre **declaración instructiva***, de fecha 11 de octubre del año 2022, del profesor **Oscar Rafael Mendoza Quispe**, docente de Educación Primaria de la I.E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, respondiendo las siguientes preguntas:

¿Para que diga respecto a la estabilidad familiar, dijo?

Es soltero no tiene esposa, sus padres han fallecido en el año 2021 en pandemia y esa situación de haber perdido a sus padres **le han deprimido y por esa razón está tomando.**

¿Para que diga cuantas veces toma a la semana alcohol metílico, chirrin tal como advierten los padres de familia denunciantes, dijo?

Como cualquier persona tomamos a veces cuando hay un cumpleaños o una invitación, de lunes a viernes no he libado ni una gota de alcohol en horario escolar. **En las noches a veces toma.**

¿Para que diga porque ha faltado el día 18 de julio, dijo?

Hubo una actividad pro salud en el Centro Poblado, una parrillada, actividad deportiva y bailo música sanjuanera y faltó porque se sentía mal.

¿Para que diga si el viernes 09 de setiembre a las 11:30 am., ha tomado cerveza en hora de trabajo, dijo?

Si he tomado en casa de un padre de familia del nivel secundario, era reunión social y ese día se ha recibido un golpe en la cara de su compañero y

el suscrito a preguntado a sus alumnos, habiéndole contestado afirmativamente que, si han peleado, mi persona le llamo la atención diciendo que porque se ha peleado si no está presente”.

¿Para que diga si es consiente que el hecho de libar alcohol en horario de trabajo perjudica la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, dijo?:

Si es consiente que afecta la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, y **se compromete a cambiar inmediatamente, dejando de tomar.**

A foja 17 a 19, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Director de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- La Bermeja -Tabaconas, Prof. Elmer Raúl Heros Pesantes, quien respondió lo siguiente:



¿Para que diga porque ha informado a la UGEL San Ignacio el rompimiento de relaciones humanas entre el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe y los padres de familia del 2do grado “B” de nivel primario de la II.EE. N° 16668 “Manuel Gonzales Prada” – la Bermeja, dijo?

Desde el mes de marzo se conversó con el docente en **forma verbal sobre sus problemas de alcohol y que por ello no preparaba clase para sus estudiantes** y que se dedicaba a beber viernes, sábado y domingo y **el lunes llegaba con resaca a laborar.**

(...) el mes de julio los padres de familia del aula se levantaron contra él, por el problema de alcohol y porque la enseñanza que les da a sus hijos es bajísima, porque no prepara sus actividades, (...), en el cual **se compromete a no ya no tomar y preparar clases y tratar bien a sus estudiantes**, dicho compromiso fue roto el día viernes 09 de setiembre, **ya que no asistió a laborar porque estaba ebrio, andaba por la calle gritando groserías a sus mismos estudiantes**, (...)

(...) el 09 de septiembre estaba tomando alcohol, sus estudiantes habían estado en el aula agrediéndose físicamente (...)

¿Para que diga cómo afecta el comportamiento del docente a la calidad educativa, a la ética y moral pública; dijo?:

(...) varias veces llegaba a dormir al aula, con lentes y les pedía a los estudiantes que lo dejen descansar un rato porque estaba enfermo. (...)

A foja 20, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor Félix Puelles Cruz, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas, dijo?:

Por ser alcohólico y habla malas palabras delante de los alumnos **y por quedarse dormido en el aula**, el aprendizaje de los alumnos es muy bajo.

A foja 21 a 22, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Yanet Araceli Chocan Huamán, madre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Porque ya perdió un lazo con los padres de familia y no hay una buena comunicación, (...) Además que solo se dedica a estar tomando y decir groserías.

A foja 23 a 24, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Paula Moreno Adriano, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

El motivo es porque el profesor ya le dimos varias oportunidades para que cambie y **deje de tomar** y prepare sus clases, pero él no lo hacía, y como **llegaba borracho al aula**, se ponía sus lentes negros y la mascarilla (...) **se expresaba mal de los alumnos diciéndoles que eran burros** varias veces (...) lo sucedido **el día 09 de septiembre** ya derramo el vaso, porque **no fue a laborar**, y entonces tenemos miedo de que ahora lo hemos separado del aula vaya a tomar represalias contra los niños.



A foja 25 a 26, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del señor Daniel Peña Zurita, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Ya no lo quieren por motivo de su comportamiento, ya que se dedicó al vicio y desde el primer mes que llego le dijimos que se dedique a enseñar, y que ellos lo recompensarán y no pasaron muchos días y comenzó con

el vicio y no les ponía rigor a los niños ya que en el aula jugaban y hacían lo que querían. El profesor llegaba el lunes con lentes negros y dejaba escrito en la pizarra y ya no hacia clase, su hija le ha contado que lo han mandado a dormir a su cama.

A foja 27 a 28, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, de la señora **Floricelda Cruz Zurita**, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"- La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Nosotros ya no lo queremos por motivos de que ya no enseño nada a los alumnos y **se dedicó a consumir el alcohol** antes de enseñar, principalmente como madre no quiere que le enseñe a su hijo, y usted **lo encontró mareado en la calle y lo grabo, el profesor la empezó a insultar** y se la agarro con su hijo, posterior a ello el acompañante del profesor la cogió del brazo y le dijo que asuma las consecuencias y que al profesor no lo pueden botar porque le iban hacer algo, y con ayuda de otras madres hicieron que el acompañante la suelte y le devuelva su celular".

A foja 31 a 32, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **EUCLIDES SILVA MALDONADO**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:



En primer lugar, porque **toma mucho** y no hace la clase los días de labores, y solamente les enseña caligrafía todos los días y ellos quieren lo mejor para sus hijos, y también **se duerme en clase**, (...)

A foja 33 a 34, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **HEL Y PONGO PEÑA**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como padres **no quieren recibir en el colegio por su alcoholismo**, ya que en reiteradas ocasiones le han dicho que cambie (...)

A foja 35 a 36, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **FRANCISCO PUELLES CRUZ**, Presidente de APAFA de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como Presidente de APAFA, recibe las recomendaciones del docente, y considera que **él no está preparado para sus clases por motivos de su embriaguez**, y los padres de familia le han dado la oportunidad, haciendo una acta, pero él ha incumplido y los padres nuevamente van a la dirección y como presidente han hecho un informe a la UGEL, se han enterado que el docente iba a regresar al colegio y han hecho una comisión para quejarse al docente por las conductas realizadas y ya no le hemos dado la oportunidad de regresar al colegio y ha entregado la llave de su aula, el día 04 de octubre del presente año".



A foja 37, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor **EUCEBIO SANTOS CHINGUEL**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como padre viendo los reclamos y las quejas de los alumnos y se le dio varias oportunidades y los padres no son malos, ya que **firmó un acta de compromiso no la cumplió**; y viendo que su hijo tiene una enseñanza baja, solicitan que se cambie de profesor para que sus hijos puedan aprender y se sientan en más confianza y más seguros, **ya que los menores han presenciado cuando el docente Oscar ha tomado**”.

A foja 38, corre el **Oficio N° 027-2022/UGEL SI-D/E—IE.16698 LA BERMEJA – TABACONAS**, de fecha 13 de octubre del año 2022, suscrito por el director de la IE N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja – Tabaconas, remitiendo informe de asistencia del Prof. Oscar R. Mendoza Quispe, señalando que, a partir del 27 de setiembre del año 2022, ya no labora en la institución, hasta la fecha que ha renunciado al cargo.

A fojas 61 a 77, corre la **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 04046 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**, de fecha 25 de julio del año 2023, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, por haber transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor



público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

A fojas 80, corre la Cédula de Notificación del docente Oscar Rafael Mendoza Quispe, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 04046 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 25 julio del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 60 folios a doble cara, ello con fecha de 14 de agosto del año 2023.

Por último, es necesario indicar que el administrado al haber sido debidamente notificado, tenía el plazo de (05) días para presentar sus descargos, de conformidad lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que contiene las Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, en su apartado 6.4.15, inc. b) y c); en ese sentido, habiendo ido notificado el día 14 de agosto del año 2023, la fecha límite para la presentación de descargos era hasta el 22 de agosto del presente año, motivo por el cual, a la fecha ya pasó el plazo en exceso para el ejercicio de su defensa.

LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- CC.PP. La Bermeja – Tabaconas; ha **transgrediendo el Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo**

estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 280441, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; **recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental **que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes**”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico”. Presunto rompimiento de relaciones entre maestro y padres de familia, conductas que han sido realizados por el profesor OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, en contra de los menores del aula de segundo grado “B”, al no asistir a dictar clases, llegando a la institución educativa en estado de ebriedad, por lo que se quedaba dormido, en consecuencia de ello se quedaba dormido en el aula, poniendo en riesgo el aprendizaje y la integridad de los menores integrantes al aula de segundo grado “B”, en tanto no se le estaría dando una educación adecuada y no se le estaría brindando un trato digno.

El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria

¹ Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU



de las necesidades de la niñez y adolescencia, (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado las normas de convivencia y los derechos que tenían los estudiantes del segundo grado "B" de la I.E N° 16698 – "Manuel Gonzales Prada" – CP La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que "El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario", en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: "constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, como profesor de primaria de la Institución Educativa N° 16698 "MANUEL Gonzales Prada" – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, el guardar respeto hacia sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.



Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4º de nuestra constitución precisa que: "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)" ; reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15º de la Carta Magna establece que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el que se le imputa al docente OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – “MANUEL Gonzales Prada” – La Bermeja - Tabaconas – San Ignacio, que **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, *haber transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6º inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por*

remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que el profesor, **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16698 – “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, ***ha transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m, en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.***

De conformidad con lo indicado por los padres de familia del segundo grado “B” del nivel primario, en el Acta de Queja, de fecha 27 de setiembre del año 2022², contra el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe, donde señalaron que: solicitando la separación del docente, por asistir al aula en estado de flatulencia y oliendo a licor, descuidando sus labores y abandono de los alumnos en horario de clases, medio de prueba a través del cual podemos advertir que el profesor no asistía a clases porque se encontraba libando licor, lo que genero el presunto rompimiento de relaciones con los padres de familia, el mismo que se

² Corre a fojas 07 a 08.

puede corroborar con el que son acciones que venía realizando de manera reiterativa con el **Acta Extraordinaria**, de fecha 19 de julio del año 2022³, en donde reconoce que estuvo libando licor, es por ello que no asistió a dictar clases a los menores, y se comprometió en dejar de tomar. Asimismo, lo señalo líneas que anteceden se confirma con el **Registro de fotos como evidencias**, de fecha 09 de setiembre del año 2022⁴, donde se observa al docente en horario de clases, el día 09 de setiembre libando licor.

Los hechos descritos guardan relación y coherencia con lo señalado en la **declaración instructiva**, con fecha 11 de octubre del año 2022⁵, del profesor **Oscar Rafael Mendoza Quispe**, docente de Educación Primaria de la I.E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, respondiendo las siguientes preguntas: *¿Para que diga respecto a la estabilidad familiar, dijo? (...)* sus padres han fallecido en el año 2021 en pandemia y esa situación de haber perdido a sus padres **le han deprimido y por esa razón está tomando**. *¿Para que diga cuantas veces toma a la semana alcohol metílico, chirrin tal como advierten los padres de familia denunciantes, dijo? (...)* **En las noches a veces toma**. (...) *¿Para que diga si el viernes 09 de setiembre a las 11:30 am., ha tomado cerveza en hora de trabajo, dijo?* **Si he tomado** en casa de un padre de familia del nivel secundario (...) medio de prueba con lo cual se puede confirmar por lo señalado por los padres de familia de que el profesor de manera continua se encuentra libando licor, motivo por el cual no asiste a la institución educativa, y las veces que asiste los días lunes llega en estado de flatulencia y oliendo a licor.

En ese sentido, se han recabado declaraciones referenciales de los padres de familia del aula de segundo grado "B", quienes pueden dar cuenta de algunos detalles, tal como se narran a continuación:

Se tiene la entrevista realizada con fecha 12 de octubre del año 2022⁶, del Director de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"- La Bermeja - Tabaconas, Prof. Elmer Raúl Heros Pesantes, quien respondió lo siguiente:

³ Corre a fojas 04 a 06.

⁴ Corre a fojas 01 a 03.

⁵ Corre a fojas 15 a 16.

⁶ Corre a fojas 17 a 19.



¿Para que diga porque ha informado a la UGEL San Ignacio el rompimiento de relaciones humanas entre el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe y los padres de familia del 2do grado “B” de nivel primario de la II.EE. N° 16668 “Manuel Gonzales Prada” – la Bermeja, dijo?

Desde el mes de marzo se conversó con el docente en **forma verbal sobre sus problemas de alcohol y que por ello no preparaba clase para sus estudiantes** y que se dedicaba a beber viernes, sábado y domingo y **el lunes llegaba con resaca a laborar.**

(...) el mes de julio los padres de familia del aula se levantaron contra él, por el problema de alcohol y porque la enseñanza que les da a sus hijos es bajísima, porque no prepara sus actividades, (...), en el cual **se compromete a no ya no tomar y preparar clases y tratar bien a sus estudiantes**, dicho compromiso fue roto el día viernes 09 de setiembre, **ya que no asistió a laborar porque estaba ebrio, andaba por la calle gritando groserías a sus mismos estudiantes**, (...)

(...) **el 09 de septiembre estaba tomando alcohol, sus estudiantes habían estado en el aula agredándose físicamente** (...)


¿Para que diga cómo afecta el comportamiento del docente a la calidad educativa, a la ética y moral pública; dijo?:

(...) **varias veces llegaba a dormir al aula**, con lentes y les pedía a los estudiantes que lo dejen descansar un rato porque estaba enfermo. (...)

Aunado a ello tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022⁷, del Señor Félix Puelles Cruz, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en*

⁷ Corre a fojas 20.

el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas, dijo?: **Por ser alcohólico** y habla malas palabras delante de los alumnos **y por quedarse dormido en el aula**, el aprendizaje de los alumnos es muy bajo. Asimismo, tenemos ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022⁸, de la Señora Yanet Araceli Chocan Huamán, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?: **Porque ya perdió un lazo con los padres de familia y no hay una buena comunicación**, (...) Además que solo **se dedica a estar tomando y decir groserías**".*



Asimismo, tenemos la ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022⁹, de la Señora Paula Moreno Adriano, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?: El motivo es porque el profesor ya le dimos varias oportunidades para que cambie y **deje de tomar** y prepare sus clases, pero él no lo hacía, y como **llegaba borracho al aula**, se ponía sus lentes negros y la mascarilla (...) **se expresaba mal de los alumnos diciéndoles que eran burros** varias veces (...) lo sucedido **el día 09 de septiembre** ya derramo el vaso, porque **no fue a laborar**, y entonces tenemos miedo de que ahora lo hemos separado del aula vaya a tomar represarías contra los niños.*

De igual forma, tenemos la entrevista, de fecha 12 de octubre del 2022¹⁰, del señor Daniel Peña Zurita, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el*

⁸ Corre a fojas 21 a 22.

⁹ Corre a fojas 23 a 24.

¹⁰ Corre a fojas 25 a 26.

2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo? Ya no lo quieren por motivo de su comportamiento, ya que se dedicó al vicio y desde el primer mes que luego le dijimos que se dedique a enseñar, y que ellos lo recompensarán y no pasaron muchos días y comenzó con el vicio y no les ponía rigor a los niños ya que en el aula jugaban y hacían lo que querían. El profesor llegaba el lunes con lentes negros y dejaba escrito en la pizarra y ya no hacía clase, su hija le ha contado que lo han mandado a dormir a su cama.

Es así que, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹¹, de la señora **Floricelda Cruz Zurita**, respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* Nosotros ya no lo queremos por motivos de que ya no enseñó nada a los alumnos y se dedicó a consumir el alcohol antes de enseñar, principalmente como madre no quiere que le enseñe a su hijo, y usted lo encontró mareado en la calle y lo grabó, el profesor la empezó a insultar y se la agarró con su hijo, posterior a ello el acompañante del profesor la cogió del brazo y le dijo que asuma las consecuencias y que al profesor no lo pueden botar porque le iban hacer algo, y con ayuda de otras madres hicieron que el acompañante la suelte y le devuelva su celular". De igual forma, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹², del Señor **EUCLIDES SILVA MALDONADO**, quien respondió: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* En primer lugar, porque toma mucho y no hace la clase los días de labores, y solamente les enseña caligrafía todos los días y ellos quieren lo mejor para sus hijos, y también se duerme en clase, (...)

De mismo modo, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹³, del Señor **HELIV PONGO PEÑA**, quien señaló: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la*

¹¹ Corre a fojas 27 a 28.

¹² Corre a fojas 31 a 32.

¹³ Corre a fojas 33 a 34.



docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?: Como padres **no quieren recibir en el colegio por su alcoholismo**, ya que en reiteradas ocasiones le han dicho que cambie (...). En ese sentido tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022¹⁴, del Señor **FRANCISCO PUELLES CRUZ**, Presidente de APAFA de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* Como Presidente de APAFA, recibe las recomendaciones del docente, y considera que **él no está preparado para sus clases por motivos de su embriaguez**, y los padres de familia le han dado la oportunidad, haciendo una acta, pero él ha incumplido y los padres nuevamente van a la dirección y como presidente han hecho un informe a la UGEL, se han enterado que el docente iba a regresar al colegio y han hecho una comisión para quejarse al docente por las conductas realizadas y ya no le hemos dado la oportunidad de regresar al colegio y ha entregado la llave de su aula, el día 04 de octubre del presente año".



Del mismo modo, tenemos la **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022¹⁵, del Señor **EUCEBIO SANTOS CHINGUEL**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas: *¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:* Como padre viendo los reclamos y las quejas de los alumnos y se le dio varias oportunidades y los padres no son malos, ya que **firmó un acta de compromiso no la cumplió**; y viendo que su hijo tiene una enseñanza baja, solicitan que se cambie de profesor para que sus hijos puedan aprender y se sientan en más confianza y más seguros, **ya que los menores han presenciado cuando el docente Oscar ha tomado**".


¹⁴ Corre a fojas 35 a 36.

¹⁵ Corre a foja 37.

En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar los hechos relatados por los padres de familia guardan coherencia y relación lo que se ha corroborado con las declaraciones del investigado y por las testigos referenciales, además, se puede colegir de lo narrado por los padres de familia, que el docente OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, realizo el presunto rompimiento de relaciones maestro – padres.

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS



A fojas 01 a 11, corre el **MEMORANDO N° 0314-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER.**, de fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el jefe de Personal, solicitando implementar proceso de investigación a docente Oscar Rafael Mendoza, por presunta ruptura de relaciones entre maestro y padres de familia. Adjuntando:

A fojas 01 a 03, corre **Registro de fotos como evidencias**, de fecha 09 de setiembre del año 2022, donde se observa al docente libando licor y al menor agredido producto de la pelea entre alumnos en la Institución Educativa.

A fojas 04 a 06, corre el **Acta Extraordinaria**, de fecha 19 de julio del año 2022, suscrita por el director de la IE N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” – La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio y los padres de familia, en las instalaciones del aula de segundo grado “B”, quienes señalaron estar incómodos por la ausencia del día 18 de julio a clases, en donde el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe reconoció que había bebido el día domingo 17 de julio del año 2022, y que no recordaba lo que había pasado, pidiendo disculpas, comprometiéndose en mejorar, en dejar de tomar y no faltar a clases.

A fojas 07 a 08, corre el **Acta de Consideraciones a Tomar ante el docente en mención 27/09/2022 – Acta ordinaria de padres y madres de familia del aula 2 “B” primaria sobre situación problemática de profesor en el aula**, de fecha 27 de setiembre del año 2022, suscrita por los padres de familia del aula de 2 “B” y el director de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”, teniendo como puntos de agenda incumplimiento de labor y compromiso con el docente Oscar Rafael Mendoza Quispe, solicitando la separación del docente, por asistir al aula en estado de flatulencia y oliendo a licor, descuidando sus labores y abandono de los alumnos en horario de clases.

A fojas 15 a 16, corre la **corre declaración instructiva**, de fecha 11 de octubre del año 2022, del profesor **Oscar Rafael Mendoza Quispe**, docente de Educación Primaria de la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, respondiendo las siguientes preguntas:

¿Para que diga respecto a la estabilidad familiar, dijo?

Es soltero no tiene esposa, sus padres han fallecido en el año 2021 en pandemia y esa situación de haber perdido a sus padres **le han deprimido y por esa razón está tomando.**

¿Para que diga cuantas veces toma a la semana alcohol metílico, chirrin tal como advierten los padres de familia denunciantes, dijo?

Como cualquier persona tomamos a veces cuando hay un cumpleaños o una invitación, de lunes a viernes no he libado ni una gota de alcohol en horario escolar. **En las noches a veces toma.**

¿Para que diga porque ha faltado el día 18 de julio, dijo?

Hubo una actividad pro salud en el Centro Poblado, una parrillada, actividad deportiva y bailo música sanjuanera y faltó porque se sentía mal.



¿Para que diga si el viernes 09 de setiembre a las 11:30 am., ha tomado cerveza en hora de trabajo, dijo?

Si he tomado en casa de un padre de familia del nivel secundario, era reunión social y ese día se ha recibido un golpe en la cara de su compañero y el suscrito a preguntado a sus alumnos, habiéndole contestado afirmativamente que, si han peleado, mi persona le llamo la atención diciendo que porque se ha peleado si no está presente”.

¿Para que diga si es consiente que el hecho de libar alcohol en horario de trabajo perjudica la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, dijo?

Si es consiente que afecta la ética y moral pública y afecta el servicio educativo, y **se compromete a cambiar inmediatamente, dejando de tomar.**



A foja 17 a 19, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Director de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- La Bermeja -Tabaconas, Prof. Elmer Raúl Heros Pesantes, quien respondió lo siguiente:

¿Para que diga porque ha informado a la UGEL San Ignacio el rompimiento de relaciones humanas entre el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe y los padres de familia del 2do grado “B” de nivel primario de la II.EE. N° 16668 “Manuel Gonzales Prada” – la Bermeja, dijo?

Desde el mes de marzo se conversó con el docente en **forma verbal sobre sus problemas de alcohol y que por ello no preparaba clase para sus estudiantes** y que se dedicaba a beber viernes, sábado y domingo y **el lunes llegaba con resaca a laborar.**

(...) el mes de julio los padres de familia del aula se levantaron contra él, por el problema de alcohol y porque la enseñanza que les da a sus hijos es bajísima, porque no prepara sus actividades, (...), en el cual **se compromete**

a no ya no tomar y preparar clases y tratar bien a sus estudiantes, dicho compromiso fue roto el día viernes 09 de setiembre, **ya que no asistió a laborar porque estaba ebrio, andaba por la calle gritando groserías a sus mismos estudiantes**, (...)

(...) **el 09 de septiembre estaba tomando alcohol, sus estudiantes habían estado en el aula agredándose físicamente** (...)

¿Para que diga cómo afecta el comportamiento del docente a la calidad educativa, a la ética y moral pública; dijo?:

(...) **varias veces llegaba a dormir al aula**, con lentes y les pedía a los estudiantes que lo dejen descansar un rato porque estaba enfermo.
(...)

A foja 20, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor Félix Puelles Cruz, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas, dijo?:

Por ser alcohólico y habla malas palabras delante de los alumnos **y por quedarse dormido en el aula**, el aprendizaje de los alumnos es muy bajo.

A foja 21 a 22, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Yanet Araceli Chocan Huamán, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:



¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Porque ya perdió un lazo con los padres de familia y no hay una buena comunicación, (...) Además que solo se dedica a estar tomando y decir groserías".

A foja 23 a 24, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, de la Señora Paula Moreno Adriano, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:



El motivo es porque el profesor ya le dimos varias oportunidades para que cambie y **deje de tomar** y prepare sus clases, pero él no lo hacía, y como **llegaba borracho al aula**, se ponía sus lentes negros y la mascarilla (...) **se expresaba mal de los alumnos diciéndoles que eran burros** varias veces (...) lo sucedido **el día 09 de septiembre** ya derramo el vaso, porque **no fue a laborar**, y entonces tenemos miedo de que ahora lo hemos separado del aula vaya a tomar represalias contra los niños.

A foja 25 a 26, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del señor **Daniel Peña Zurita**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el

2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Ya no lo quieren por motivo de su comportamiento, ya que se dedicó al vicio y desde el primer mes que llego le dijimos que se dedique a enseñar, y que ellos lo recompensarán y no pasaron muchos días y comenzó con el vicio y no les ponía rigor a los niños ya que en el aula jugaban y hacían lo que querían. El profesor llegaba el lunes con lentes negros y dejaba escrito en la pizarra y ya no hacia clase, su hija le ha contado que lo han mandado a dormir a su cama.

A foja 27 a 28, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, de la señora **Floricelda Cruz Zurita**, madre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"- La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado "B", nivel primario de la I.E. 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:



Nosotros ya no lo queremos por motivos de que ya no enseñó nada a los alumnos y **se dedicó a consumir el alcohol** antes de enseñar, principalmente como madre no quiere que le enseñe a su hijo, y usted **lo encontró mareado en la calle y lo grabo, el profesor la empezó a insultar** y se la agarro con su hijo, posterior a ello el acompañante del profesor la cogió del brazo y le dijo que asuma las consecuencias y que al profesor no lo pueden botar porque le iban hacer algo, y con ayuda de otras madres hicieron que el acompañante la suelte y le devuelva su celular".

A foja 31 a 32, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **EUCLIDES SILVA MALDONADO**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 "Manuel Gonzales Prada"-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

En primer lugar, porque **toma mucho** y no hace la clase los días de labores, y solamente les enseña caligrafía todos los días y ellos quieren lo mejor para sus hijos, y también **se duerme en clase**, (...)

A foja 33 a 34, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **HELY PONGO PEÑA**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como padres **no quieren recibir en el colegio por su alcoholismo**, ya que en reiteradas ocasiones le han dicho que cambie (...)

A foja 35 a 36, corre ***declaración testimonial***, de fecha 12 de octubre del 2022, del Señor **FRANCISCO PUELLES CRUZ**, Presidente de APAFA de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como Presidente de APAFA, recibe las recomendaciones del docente, y considera que **él no está preparado para sus clases por motivos de su embriaguez**, y los padres de familia le han dado la oportunidad, haciendo una



acta, pero él ha incumplido y los padres nuevamente van a la dirección y como presidente han hecho un informe a la UGEL, se han enterado que el docente iba a regresar al colegio y han hecho una comisión para quejarse al docente por las conductas realizadas y ya no le hemos dado la oportunidad de regresar al colegio y ha entregado la llave de su aula, el día 04 de octubre del presente año”.

A foja 37, corre **declaración testimonial**, de fecha 12 de octubre del año 2022, del Señor **EUCEBIO SANTOS CHINGUEL**, padre de familia de la II.EE. N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja - Tabaconas; respondiendo a las siguientes preguntas:

¿Para que diga porque razones ya no lo quieren recibir para que continúe ejerciendo la docencia el profesor Oscar Rafael Mendoza Quispe en el 2do grado “B”, nivel primario de la I.E. 16698 “Manuel Gonzales Prada”-La Bermeja-Tabaconas, dijo?:

Como padre viendo los reclamos y las quejas de los alumnos y se le dio varias oportunidades y los padres no son malos, ya que **firmó un acta de compromiso no la cumplió**; y viendo que su hijo tiene una enseñanza baja, solicitan que se cambie de profesor para que sus hijos puedan aprender y se sientan en más confianza y más seguros, **ya que los menores han presenciado cuando el docente Oscar ha tomado**”.

A foja 38, corre el **Oficio N° 027-2022/UGEL SI-D/E—IE.16698 LA BERMEJA – TABACONAS**, de fecha 13 de octubre del año 2022, suscrito por el director de la IE N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - La Bermeja – Tabaconas, remitiendo informe de asistencia del Prof. Oscar R. Mendoza Quispe, señalando que, a partir del 27 de setiembre del año 2022, ya no labora en la institución, hasta la fecha que ha renunciado al cargo.

CARGO ESPECÍFICO QUE SE IMPUTA A LA ADMINISTRADA

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que el profesor, **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, docente de Educación Primaria de la Institución Educativa N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”-



CC.PP. La Bermeja – Tabaconas, *ha transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen el **Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**



Por la conducta cometida al encontrarse libando alcohol el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m. en los cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, de la Institución Educativa N° 16698 “Manuel Gonzales Prada”- CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRADA.

A fojas 80, corre la Cédula de Notificación del docente Oscar Rafael Mendoza Quispe, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral

de U.G.E.L N° 04046 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 25 julio del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 60 folios a doble cara, ello con fecha de 14 de agosto del año 2023.

Es necesario indicar que el administrado al haber sido debidamente notificado, tenía el plazo de (05) días para presentar sus descargos, de conformidad lo establecido en la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que contiene las Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, en su apartado 6.4.15, inc. b) y c); en ese sentido, habiendo sido notificado el día 14 de agosto del año 2023, la fecha límite para la presentación de descargos era hasta el 22 de agosto del presente año, motivo por el cual, a la fecha ya pasó el plazo en exceso para el ejercicio de su defensa.



LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

Que, por la comisión de la falta administrativa de: *haber transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6ª inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

En ese sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Ugel San Ignacio, recomienda la sanción de CESE TEMPORAL

(06 MESES), al docente OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.21 y 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, ocurrió el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección "B", en la I.E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio
- b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado se encontraba libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m.
- c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.
- d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.
- e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** - Teniendo en consideración que los docentes se encuentran al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al encontrarse libando alcohol en lugar de impartir las clases, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico



f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.

g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.

h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.**

Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como docente de la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, toda vez que han sido conductas realizadas de forma continua y donde pudo haber reflexionado respecto de su accionar, sin embargo, libó alcohol en horario donde tuvo que encontrarse impartiendo clases, sin que decidiera lo contrario a los hechos ejecutados. De la misma forma, el docente tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.

i) **Situación jerárquica de autor o autores.** Docente del aula de segundo grado sección “B”, en la I.E N° 16698 “Manuel Gonzales Prada” - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio, en el año 2022.

Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

- **EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

Condiciones Eximentes

a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.

b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función docente. No se cumple la condición eximente.

- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones. No se cumple la condición eximente.**
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. No se cumple esta condición eximente.**
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. No se cumple la condición eximente.**

Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD. No se cumple dicha condición atenuante.**
- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. El investigado no reconoce la comisión de la falta que se le imputa.**

MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 2744, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, ***no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial***, mediante el



cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.

EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizaran en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON CESE TEMPORAL (06) SEIS MESES, al administrado **OSCAR RAFAEL MENDOZA QUISPE**, por haber *transgredido el principio de idoneidad, al encontrarse libando alcohol, el día 09 de setiembre del año 2022, en horas laborables de 10:00 a 11:30 a.m., en las cuales debió encontrarse impartiendo clases al aula de segundo grado sección "B", en la I.E N° 16698 "Manuel Gonzales Prada" - CC.PP. La Bermeja – Tabaconas – San Ignacio; transgrediendo con ello el Artículo 6° inc. 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan los principios y deberes del servidor público: (...) 4. Idoneidad: entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...); norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; incurriendo con*

ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCION Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ
Director de la Ugel San Ignacio